

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN EL EDIFICIO DE PETROPERÚ S.A. UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA

El congresista de la república **ALFREDO PARIONA SINCHE**, miembro de la BANCADA SOCIALISTA, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN EL EDIFICIO DE PETROPERÚ S.A. UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto se declare Patrimonio Cultural de la Nación, el edificio de Petroperú S.A., ubicado en Av. Enrique Canaval Moreyra 150 del distrito de San Isidro de la provincia y departamento de Lima, para considerarlo un bien de dominio público inalienable e imprescriptible, por ser símbolo de desarrollo y del nacionalismo peruano, puesto que, su estructura representa el periodo de modernización del Perú, en el que su diseño se asemeja a una torre de perforación petrolera, lo cual expresa directamente la identidad institucional, reflejando el impulso de la nación hacia el desarrollo industrial.

Artículo 2. Patrimonio Cultural de la Nación

Se declara Patrimonio Cultural de la Nación, el edificio de Petroperú S.A., ubicado en Av. Enrique Canaval Moreyra 150 del distrito de San Isidro de la provincia y departamento de Lima, en condición de propiedad pública, cuyo uso debe ser para fortalecer la educación superior pública.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. La Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), no considerará el edificio de Petroperú como parte de la lista de activos de Petroperú S.A.

SEGUNDA. El Poder Ejecutivo priorizará las acciones correspondientes de acuerdo con sus competencias y atribuciones para el cumplimiento de la presente ley.

Lima, enero de 2026.

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

El artículo 14 de la Constitución Política del Perú, establece que, “*La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad [...] La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias [...]*”

Además, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, señala que, “*La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento [...]*”

También, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, indica que, “*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional.*”

De igual forma, el artículo 73 de la Constitución Política del Perú, establece que, “*Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles [...]*”

El artículo II del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, indica que, “**se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.** **Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública,** o privada con las limitaciones que establece la presente Ley. El Estado es responsable de su salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción, como testimonio de la identidad cultural nacional.”

También, el artículo 1 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, indica que, “*Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación se clasifican en: 1.1 INMUEBLES Comprende de manera no limitativa, los siguientes bienes inmuebles: edificios, obras de infraestructura [...] El ámbito de protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende el suelo y el subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, cuando corresponda, en la extensión que técnicamente determine, en cada caso, el Ministerio de Cultura, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos regionales y gobiernos locales [...]*”

Además, el 3 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que “*Los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación, sean de propiedad pública o privada, están protegidos por el Estado, sometidos a las medidas y limitaciones que establezcan las leyes especiales para su efectiva y adecuada conservación, protección, salvaguardia, recuperación, sostenibilidad y divulgación del mismo. El ejercicio del derecho de propiedad de estos bienes*

está sujeto a las limitaciones establecidas en las medidas administrativas que dispongan los organismos competentes, siempre y cuando no contravengan la ley y se encuentren subordinados al interés público”.

El artículo 2 del Decreto Supremo 009-2020-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030, indica “*2.1. La Política Nacional de Cultura al 2030 es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades de la Administración Pública, en todos los niveles de gobierno, en el marco de sus competencias, y para las personas jurídicas bajo régimen privado referidas en el numeral 8 del Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, de acuerdo con el marco normativo vigente. 2.2. Para las entidades distintas a las señaladas en el párrafo precedente, la Política Nacional de Cultura al 2030 sirve como un instrumento de carácter orientador en las decisiones relacionadas con los objetivos planteados en la Política o en materia de cultura. 2.3. Las Entidades de la Administración Pública en todos los niveles de Gobierno y en el marco de sus competencias deberán asumir sus roles, obligaciones y responsabilidades en el marco de lo dispuesto en los Artículos 19 y 20 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo 029-2018-PCM.”*

El artículo 4 de la Convención sobre la protección y promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la Unesco (2005), define que “*La diversidad cultural se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y sociedades. La diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados [...]”*

"Petroperú S.A., desde su fundación, el 24 de julio de 1969, han sido protagonistas de la economía del país, pues desde Petroperú S.A. lograron superar con éxito los grandes desafíos que nos pusieron al frente las condiciones políticas, administrativas y macroeconómicas. Apenas creada la empresa, afrontaron un reto que definió su perfil: operar y mantener casi toda la compleja industria del petróleo del país con personal propio y sin apoyo técnico de la comunidad petrolera internacional, que se negó a colaborar debido a que en el Perú se había puesto en marcha un proceso de nacionalización. El resultado confirmó la capacidad de los trabajadores, técnicos y profesionales peruanos, que lograron abastecer permanentemente y sostenidamente la demanda nacional de combustibles. Así, se evitó una crisis de abastecimiento."¹

"Gracias a los históricos descubrimientos de los yacimientos en la selva norte y la construcción de la impresionante obra de ingeniería que constituye el Oleoducto Norperuano, lograron progresivamente el autoabastecimiento petrolero. Desde Petroperú S.A. conquistaron y mantuvieron el liderazgo en el mercado de lubricantes, en el que incursionaron con tecnología propia, en directa competencia con marcas internacionales de gran prestigio. Petroperú S.A. es la empresa estatal más importante del Perú, posicionándose como la empresa pionera, líder y emblemática del país. Desde su creación, ha cumplido la enorme responsabilidad de abastecer de combustible a todo el territorio nacional, y de mantener una política de mejora continua y protección ambiental como parte de la estrategia de desarrollo sostenible."²

"El edificio de Petroperú fue uno de los edificios más altos de Lima, de aproximadamente 82 metros de altura, diseñada en 1969 por los arquitectos Daniel Arana y Walter Weberhofer, durante el gobierno de Juan Velasco Alvarado. Fue inaugurado en 1973, el cual buscaba simbolizar con su

¹ Petroperú. Acerca de Petroperú, historia.

LINK: <https://www.petroperu.com.pe/acerca-de-petroperu/historia/>

² Petroperú. Acerca de Petroperú, historia.

LINK: <https://www.petroperu.com.pe/acerca-de-petroperu/historia/>

monumentalidad la época en la que la explotación del petróleo era un asunto de "dignidad nacional", pues para su fecha de inauguración, combinaba muy eficazmente el uso del concreto y el vidrio, la cual puede ser observada desde varios puntos de vista con resultados estéticos distintos."³



FUENTE: Foto del archivo de la familia Weberhofer. La República, 12 de diciembre de 2025.

"El edificio de Petroperú S.A. es un rascacielos de arquitectura brutalista ubicado en el distrito de San Isidro, caracterizado por sus superficies de hormigón expuesto y formas geométricas audaces. La estructura de 22 pisos se alza de manera imponente con una presencia maciza y superficies angulares que generan sombras dramáticas durante el día. La estructura representa el período de modernización de Perú, integrando oficinas públicas, departamentos ministeriales y espacios para exposiciones artísticas entre sus muros de hormigón. El diseño del edificio se asemeja intencionalmente a una torre de perforación petrolera, sirviendo como representación visual de su función como sede del consorcio nacional petrolero peruano. Este enfoque simbólico hace que

³ El Comercio. El monumental edificio de Petro-Perú, 23 de abril de 2014.

LINK: <https://elcomercio.pe/lima/monumental-edificio-petro-peru-313218-noticia/>

sea un ejemplo raro donde la forma externa expresa directamente la identidad institucional.”⁴

“Petroperú S.A., cuenta con Ediciones Copé, el cual es el sello editorial desde 1971, por el que se publica obras de diversas disciplinas, con el propósito de difundir investigaciones sobre la cultura e identidad peruana y facilitar su acceso a ella. Ediciones Copé fomenta la publicación, lectura y distribución de obras que reflejen la policromía cultural del Perú y pone en relieve el aporte de las nuevas generaciones, además promueve la educación y la cultura. Petroperú S.A. organiza y promueve actividades culturales bajo tres ejes temáticos: ambiente, identidad y, derechos humanos e inclusión, procurando la descentralización de su ejecución en alianza con entidades públicas y privadas en beneficio de la sociedad en general y en particular en las comunidades donde se ubican sus unidades operativas: Piura, Iquitos, Talara y Lima Sur.”⁵

Con la emisión del Decreto de Urgencia N°010-2025, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la reorganización patrimonial de Petroperú S.A. y garantizar la continuidad de la cadena de producción, se autorizó la reorganización patrimonial de activos de Petroperú S.A., encargándose a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, el diseño, conducción y ejecución integral del proceso de reorganización patrimonial, así como, llevar a cabo las acciones que resulten pertinentes o necesarias para la ejecución de su proceso de promoción, entre otros, puesto que, se derogó el artículo 1 de la Ley N°28244, Ley que excluye a Petroperú S.A. de las modalidades de promoción a la inversión privada en empresas del Estado previstas en los incisos a) y d) del artículo 2 del Decreto Legislativo N°674, es decir, se excluía a Petroperú S.A. para la transferencia, disposición o venta del total o de una parte de sus acciones y/o activos.

⁴ Edificio Petroperú, Rascacielos brutalista en el Distrito San Isidro, Lima, Perú, 8 de diciembre de 2025.
LINK: <https://es.aroundus.com/p/4192171-edificio-petroperu>

⁵ Petroperú S.A. Brochure institucional.
LINK: <https://www.petroperu.com.pe/publicaciones/brochure-institucional/>

En ese sentido, se podría vender el edificio de Petroperú S.A., por lo que, resulta importante se declare Patrimonio Cultural de la Nación, puesto que, según lo anunciado por “Jorge Manco Zaconetti, investigador de economía de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la cesión de este inmueble en Lima no movería la aguja de pasivos corrientes para la empresa estatal ni impactaría sobre sus estados financieros”⁶, es decir, no sería perjudicial para el Estado peruano, por el contrario, se prohibiría su venta por ser símbolo del desarrollo y del nacionalismo del pueblo peruano.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente Ley no contraviene ninguna normativa y se encuentra acorde de los artículos 14, 18, 21, 73 y, numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, puesto que, permitirá se declare Patrimonio Cultural de la Nación, el edificio de Petroperú S.A., en condición de propiedad pública, cuyo uso debe ser para fortalecer la educación superior pública, es decir, su oficinas y demás instalaciones deben ser utilizadas por cualquier universidad pública a nivel nacional.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, puesto que, es una propuesta declarativa que pretende se declare Patrimonio Cultural de la Nación, el edificio de Petroperú S.A., en condición de propiedad pública, en el que se destaca su importancia histórica, arquitectónica, industrial y urbanística, por lo que, corresponde al Estado se prohíba su venta, siendo responsable de su salvaguarda, protección y conservación, debido a que sus oficinas e instalaciones van a ser utilizados por las universidades públicas de nuestro país, a fin de fortalecer la educación superior.

⁶ La República. Petroperú podría vender su edificio: directorio incluye a sede central en lista de activos no estratégicos, 12 de diciembre de 2025.

LINK: <https://larepublica.pe/economia/2025/12/09/petroperu-directorio-decide-incluir-a-su-edificio-central-de-san-isidro-en-la-lista-de-activos-no-estrategicos-para-venta-hnews-877581>

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley tiene vinculación con la **Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional**: "Afirmación de la identidad nacional", en la cual se señala que, nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro [...]"

También, tiene vinculación directa con la **Décimo Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional**: "Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte", en la cual se establece que, nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad [...]"

Finalmente, tiene vinculación directa con la **Vigésimo Cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional**: "Afirmación de un Estado eficiente y transparente", en la cual se establece que, nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno [...]"

Lima, enero de 2026.